



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2012, Año de la Libertad, la Democracia y la Participación Ciudadana"

AÑO XCV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 27 DE NOVIEMBRE DE 2012
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

Poder Ejecutivo del Estado
Consejo Estatal de Población

Decreto Administrativo que reforma el acuerdo por el cual se crea el Consejo Estatal de Población.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Poder Ejecutivo del Estado

Consejo Estatal de Población

FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 80 FRACCIONES I Y III Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 2, 4, 11, 12 y 51 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con las políticas del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 se considera a la dimensión demográfica como elemento central de estrategias vinculadas directamente con la actividad económica general y con el crecimiento de la ocupación, tanto en la reordenación económica como en la transformación estructural, aspectos comprendidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 y en el Programa Especial de Población 2009-2015.

Que la población se presenta como el sujeto y el objeto del desarrollo, de lo cual el Gobierno del Estado ha considerado la necesidad de integrar las relaciones entre población y desarrollo, no sólo como el propósito de incidir en las variables demográficas, sino también en los aspectos socioeconómicos básicos como salud, alimentación, empleo, educación, familia, vivienda, servicios municipales, recursos financieros y presupuestales, así como la relación entre la población, el medio ambiente y los recursos naturales de las distintas regiones del Estado, integrando a esta dinámica de desarrollo estadístico, económico y social a la población municipal y sus autoridades.

Que la Ley General de Población y su Reglamento constituyen el marco jurídico y operativo del cual se derivan las estrategias y los programas para atender los fenómenos que afectan a la población por cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio del Estado a efecto de vincularlos con el desarrollo económico, de manera que ello contribuya a elevar las condiciones y el nivel de vida de la población.

Que mediante el acuerdo administrativo publicado el 14 de octubre de 1988 en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Ejecutivo del Estado creó el Consejo Estatal de Población de San Luis Potosí, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que fue reformado mediante el decreto administrativo publicado el 4 de febrero de 1998 en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

Que con la finalidad de reforzar el correcto funcionamiento del Consejo Estatal de Población, es necesario adecuar su estructura, precisar las atribuciones del Secretario Técnico del mismo, así como establecer el Consejo Consultivo como órgano encargado de asesorar y realizar las recomendaciones necesarias en materia de política de población.

Que en este contexto, consciente de las circunstancias y otros aspectos que rodean el desarrollo de nuestras comunidades y las necesidades sociales de la población así como la importancia de adecuar el acuerdo mediante el cual se crea el Consejo Estatal de Población, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA EL ACUERDO POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2°, 4°, 5°, 6°, las fracciones III y X del artículo 7°, los artículos 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16; Se **ADICIONAN** las fracciones XI y XII del artículo 7° y se **DEROGAN** los artículos 18 y 19 del Acuerdo Administrativo por el cual se crea el Consejo Estatal de Población de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 2°.- Para los efectos del presente instrumento al Consejo Estatal de Población de San Luis Potosí se le denominará "El Consejo".

Artículo 4°.- "El Consejo" tendrá como objetivos integrar a la población y el desarrollo en el proceso de planeación demográfica estatal, regional así como elaborar y promover la ejecución de acciones regionales específicas en materia de población, a fin de que la dinámica y distribución de la población en la Entidad, sean adecuadas con los programas de desarrollo económico y social.

Artículo 5°.- "El Consejo" así como con los Consejos Regionales y Municipales de Población, coordinarán sus actividades con las acciones y programas del Consejo Nacional de Población, lo anterior con la finalidad de que sea congruente la política nacional, estatal, regional, local y con los pueblos y comunidades indígenas en materia de población.

Artículo 6°.- El patrimonio de "El Consejo" estará integrado por:

I.- Los bienes muebles e inmuebles y recursos financieros que el Gobierno del Estado le asigne;

II.- Las aportaciones federales, estatales y municipales que en su caso se realicen, así como las aportaciones de los organismos nacionales e internacionales;

III.- Las donaciones, legados, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones de personas físicas o morales públicas o privadas; y

IV.- Los demás ingresos y bienes de cualquier naturaleza que no estén considerados en los incisos anteriores.

ARTÍCULO 7°.- "El Consejo" tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- ... Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas;
- II.- ... Centro de Atención a las Víctimas del Delito; y Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- III.- Celebrar con las instancias internacionales, dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como con instancias privadas y sociales, los acuerdos y convenios necesarios para el cumplimiento de sus fines; El Secretario General de Gobierno suplirá las ausencias del Presidente del Consejo de Administración.
- IV.- ... El Consejo de Administración contará con un Secretario quien será el Secretario Técnico de "El Consejo" el cual asistirá a las sesiones con derecho a voz pero sin voto.
- V.- ...
- VI.- ... **Artículo 10.-** El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:
- VII.- ... I.- Dictar las normas y establecer los criterios que orienten las funciones de "El Consejo";
- VIII.- ... II.- Aprobar los proyectos, planes y programas de "El Consejo" que sean presentados por el Secretario Técnico;
- IX.- ... III.- Conocer y en su caso aprobar los informes generales y especiales que le sean presentados por el Secretario Técnico;
- X.- Realizar todas aquellas actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos que se establecen en la Ley General de Población y para la descentralización de la política de población; IV.- Nombrar al Secretario Técnico de "El Consejo", quien será propuesto por el titular del Ejecutivo del Estado, el cual durará en su encargo hasta por el término del periodo constitucional en el que fue designado;
- XI.- Concertar acciones con los sectores social y privado, para potenciar las acciones institucionales a favor de la población en condiciones de vulnerabilidad, marginación y pobreza; y V.- Aprobar y en su caso, modificar el Reglamento Interno de "El Consejo", calendario de sesiones del Consejo de Administración y los manuales de organización y métodos, estos últimos conforme a las disposiciones emitidas por la Oficialía Mayor;
- XII.- Las demás que establezca el reglamento interno de "El Consejo". VI.- Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan a favor de "El Consejo";
- Artículo 8°.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia "El Consejo" contará con los órganos de gobierno y dirección siguientes:
- I.- Un Consejo de Administración, y VII.- Aprobar la celebración de contratos, convenios, acuerdos y demás actos inherentes a los objetivos y funcionamiento de "El Consejo", que sean puestos a su consideración por el Secretario Técnico, así como facultarlo para que suscriba los mismos; y
- II.- Un Secretario Técnico. VIII.- Las demás que se establezcan en el reglamento interno de "El Consejo".
- Artículo 9°.-** El Consejo de Administración es la máxima autoridad de "El Consejo" y estará integrado de la siguiente manera:
- I.- Un Presidente, que será el C. Gobernador del Estado; **Artículo 11.-** El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:
- II.- Quince vocales que serán los titulares de las siguientes dependencias:
- I.- Presidir las sesiones del Consejo de Administración;
- Secretaría General de Gobierno; II.- Representar al Consejo de Administración;
- Secretaría de Salud; III.- Autorizar el orden del día de las sesiones;
- Secretaría de Finanzas; IV.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos del Consejo de Administración;
- Secretaría de Educación; V.- Invitar a participar en las sesiones del Consejo de Administración y por acuerdo expreso del mismo, a personas y grupos especialistas en materia de políticas de población o
- Secretaría de Desarrollo Social y Regional;
- Secretaría de Cultura;
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental;
- Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos;
- Instituto de Atención a Migrantes;
- Instituto de las Mujeres;
- Instituto Potosino de la Juventud;

que estén en condiciones de coadyuvar con los objetivos de "El Consejo", así como a los Consejos Municipales y Regionales respectivos; y

VI.- Las demás que le confiera el Consejo de Administración y el Reglamento Interno de "El Consejo".

Artículo 12.- El Secretario del Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Convocar a los miembros del Consejo de Administración a las sesiones ordinarias y extraordinarias respectivas;

II.- Elaborar las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo de Administración;

III.- Elaborar de acuerdo con el Presidente del Consejo de Administración, el orden del día de los asuntos que deban tratarse en las sesiones de la misma y mantener bajo su custodia el archivo;

IV.- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración; y

V.- Las demás que le confiera el Consejo de Administración y el Reglamento Interno de "El Consejo".

Artículo 13.- El Secretario Técnico de "El Consejo" tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar legalmente a "El Consejo" fungiendo como apoderado general para pleitos y cobranzas así como actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial, en los términos del artículo 2384 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí;

II.- Elaborar y proponer al Consejo de Administración el Programa Estatal de Población;

III.- Coordinar los trabajos técnicos que apoyen la realización y evaluación del Programa Estatal de Población;

IV.- Participar en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, con el fin de promover e inducir la incorporación del criterio demográfico en los programas de desarrollo estatal;

V.- Desarrollar mecanismos de evaluación del impacto poblacional y del seguimiento de las acciones de la materia;

VI.- Realizar estudios técnico sobre la dinámica de población y su relación con el desarrollo del Estado;

VII.- Apoyar la comunicación en población, descentralización de la misma y desarrollar una base de datos sociodemográficos de la Entidad;

VIII.- Proponer los mecanismos de concertación de acciones que permitan dar cumplimiento a los objetivos del Programa Estatal de Población, en coordinación con los del Programa Nacional de Población;

IX.- Proponer al Consejo de Administración la contratación y remoción del personal al servicio de "El Consejo";

X.- Informar puntualmente al Consejo de Administración de los avances físicos y financieros de los programas a su cargo;

XI.- Las demás que le confiera el Reglamento Interno de "El Consejo".

Artículo 14.- "El Consejo" contará con un Consejo Consultivo Ciudadano, el cual tendrá la función de asesorar y realizar las recomendaciones necesarias en materia de política de población y tendrá las atribuciones que le confiere el Reglamento Interno.

Artículo 15.- El Consejo Consultivo Ciudadano estará integrado por lo menos con diez personas relacionadas con el ámbito académico, representantes de organizaciones de la sociedad civil y de organismos internacionales con experiencia en la materia de población, los cuales serán nombrados por el Consejo de Administración conforme a la convocatoria que se expida en los términos que se establezcan en el Reglamento Interno.

Artículo 16.- El cargo de los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano será honorífico y no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

Artículo 17.- Se deroga.

Artículo 18.- Se deroga.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las reformas del Reglamento Interno del Consejo deberán expedirse en un término de noventa días siguientes a la fecha en que el presente decreto inicie su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los 22 días del mes de noviembre del año dos mil doce.

DR. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Rúbrica)

LIC. CÁNDIDO OCHOA ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
(Rúbrica)

